

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2009-001179

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar, **el oficio N° J.S 2021-1383 de julio 9 de 2021 proveniente del Juzgado Civil Municipal de Cundinamarca**, así como sus anexos, los cuales militan a folios 123 a 136 del paginario.

En tal sentido, se requiere a la parte demandada para que, dentro del término de 8 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción con una expedición no superior a 30 días, con el fin de identificar por cuenta de que despacho judicial se encuentra embargado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1288576**.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, el apoderado de los demandados dentro del término concedido en líneas precedentes, indique el trámite dado al oficio N° 00133 de 4 de febrero de 2021 el cual fue retirado por su autorizada **MARIA FERNANDA RIVEROS BONILLA** en la misma fecha, tal y como se observa a foja 120. Se le aclara al profesional del derecho que de no haberse diligenciado el citado oficio deberá allegarlo nuevamente al proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2011-00313

Teniendo en cuenta lo señalado por el demandado en escrito adosado a folio 64 y 65, así como en el oficio **Nº S2020-066502-DEPUY-SETRA-UNIR60-29.25 PROVENIENTE Del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-K DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE- SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUTUMAYO** (fls. 73 a 83) además de las situaciones presentadas sobre el vehículo automotor identificado con Nº de **placas SZN-769** y que a continuación se compendian.

Por auto adiado el 15 de marzo de 2012, se decretó su aprehensión material, librándose el oficio 0941 el 10 de abril de la misma anualidad, con destino a la **SIJIN SECCION AUTOMOTORES**. Tal misiva aparece retirada por el apoderado de la parte demandante (fl. 17).

No obstante, aparece un acta de inventario No. 0048 de fecha 20 de abril de 2012, rotulada por el parqueadero **"ALMACENAMIENTO LA OCTAVA"** se procede a efectuar el inventario, además en acta de inmovilización de vehículos aparece legible la persona a quien se inmoviliza y el FUNCIONARIO **PONAL** que hace la inmovilización, poniéndose a disposición del juzgado el vehículo automotor antes citado (fls. 18 a 24).

El 19 de septiembre de 2019 se realizó la diligencia de secuestro, en la cual **DIEGO ARMANDO SANCHEZ** fungió como secuestre y a quien se le realizó la entrega real y material de vehículo de **placas SZN-769** (fl. 38)

Por auto de 15 de febrero de 2018 se impartió la aprobación al avalúo realizado sobre el rodante (fl. 48).

En escrito visible a folios 64 y 65 radicado el 21 de junio de 2019 por el propietario del vehículo demandado dentro del presente asunto JHON JAIRO ORTEGA, manifiesta que pese a que el vehículo de su propiedad identificado con Número de placa **SZN-769**, había sido aprehendido el 12 de abril de 2012, presentaba un foto comparendo, por lo que solicitó requerir al secuestre y al **PARQUEADERO LA OCTAVA** para que informaran el motivo por el cual el vehículo que se encontraba bajo su cuidado estaba siendo movilizado por la ciudad de Bogotá (fl. 63).

Mediante providencia adiada el 18 de noviembre de 2019 (fl. 313) se ordenó oficiar a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES y a la POLICIA NACIONAL para que procediera a realizar nuevamente la aprehensión del rodante, así como se ordenó oficiar a la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMISNTRACION JUDICIAL SECCIONAL BOGOTA**, para que de manera urgente informaran al despacho si el **PARQUEADERO LA OCTAVA**, el cual quedaba ubicado en la Av centenario 96 B-73 barrio Fontibón había cambiado de razón social o si ya no tenía convenio con dicho parqueadero.

El secuestre **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ** en escrito allegado el 6 de febrero de 2020 señaló *"me permito presentar cuantas, sobre el vehículo, bajo mi cargo, el cual no ha generado ingreso alguno, lo anterior toda vez que el mismo siempre ha estado en el parqueadero donde se practicó la diligencia de secuestro"* (fl. 70).

En respuesta de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá y Cundinamarca puntualizo *"los vehículos puestos a disposición de los despachos*

judiciales queriendo esto decir que la Dirección Ejecutiva Seccional, no tiene conocimiento de las inmovilizaciones que se realizan"

Por auto de 10 de julio de 2020 (fl. 72) se requirió al secuestre para que demostrara que el vehículo se encontraba en el parqueadero la octava teniendo en cuenta su manifestación anterior, sin embargo, nunca se pronunció al respecto.

A través de oficio N° S2020-066502-DEPUY-SETRA-UNIR60-29.25 PROVENIENTE Del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-K-DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE- SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUTUMAYO, se deja a disposición del despacho el vehículo de placas SZN-769 EL CUAL FUE APREHENDIDO EN LA VIA Mocoa- Pitalito a la altura del kilometro 86+500 metros vereda la petrolera del municipio de Santa rosa cauca.

En esas condiciones, lo cierto es que la situación señalada no debe pasar por inadvertida, máxime cuando en procesos con matices similares a este se ha avizorado lo mismo, con el agravante de denunciar actuaciones de **"los mal llamados capturadores"**, donde -al parecer personas uniformadas dan aprehensión a los vehículos y desaparecen por arte de magia, sin dejar alguna constancia de captura-, por lo que es claro que las autoridades deberán tomar cartas en el asunto y adoptar las medidas que estimen pertinentes.

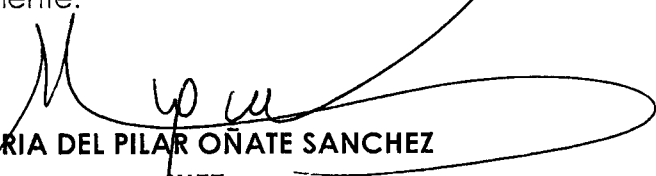
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

En vista del desenvolvimiento que gira en torno a los hechos que han ocurrido sobre el vehículo automotor de placas **SZN-769**, se impone la compulsa de copias de las piezas procesales correspondientes a dicha actuación ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Oficina de Asignaciones**, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SIJIN - POLICÍA NACIONAL, VEEDURÍA de la misma institución y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**, para los fines que estimen pertinentes y adelanten las investigaciones a que haya lugar.

En consecuencia, por secretaría remítase copias de lo actuado en el cuaderno contentivo de medidas cautelares y de esta providencia inclusive a cada una de las entidades señaladas anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

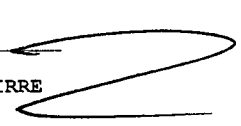

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2011-00313

Vistas las diligencias, el Despacho observa que por auto de 31 de agosto de 2011 se decretó el embargo del vehículo automotor de placas **SZN-769** de propiedad de **JHON JAIRO ORTEGA**, vehículo que una vez aprehendido por la autoridad competente fue dejado a disposición del Juzgado y en custodia del **PARQUEADERO LA OCTAVA** ubicado en la avenida centenario N° 96 B-73 variante Fontibón en la ciudad de Bogotá, como se observa a folio 18 del cuaderno de medidas previas.

El vehículo fue secuestrado el 19 de septiembre de 2012, tal y como consta en acta visible a foja 38 del cuaderno contentivo de medidas, sin que a la fecha se haya realizado el remate del mismo.

Asimismo, y teniendo en cuenta lo indicado por el demandado en escrito adosado a folio 64 y 65, así como en el oficio **N° S2020-066502-DEPUY-SETRA-UNIR60-29.25 PROVENIENTE Del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-K-DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE- SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUTUMAYO** (fls. 73 a 83), por auto de 24 de mayo de 2021 se requirió a la parte actora con el fin de que dentro del término de 30 días cancelara la suma de **\$22.000.000**, con el fin de poder ordenar la entrega del bien mueble a dicho extremo procesal para así garantizar la conservación e integridad del mismo conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 6 del art. 595 del C.G.P., sin que a la fecha haya dado cumplimiento al requerimiento.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte actora, el despacho desiste del embargo del vehículo y todas las actuaciones que dé él pudieran desprenderse, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE: **1. Se desista del embargo del vehículo.**

PRIMERO: DECRETAR el desembargo del vehículo de placas **SZN-769** de propiedad de **JHON JAIRO ORTEGA** afectado con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata del bien cautelado al propietario del vehículo a quien lo poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 del C.G.P y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

Además, **deberá explicar** porque en escrito presentado el 6 de febrero de 2020 indicó " me permito presentar cuantas sobre el vehículo bajo mi cargo, el cual no ha generado ingreso alguno, lo anterior toda vez que el mismo siempre ha estado en el

parqueadero donde se practicó la diligencia de secuestro", lo cual discrepa con el oficio y documental allegada por **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-K-DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE- SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUTUMAYO**, de los cuales **por secretarías** se le remitirá copia (fls 73 a 83)

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo, decretado en el presente asunto sobre el vehículo de **placas SZN-769** de propiedad de **JHON JAIRO ORTEGA**. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **Ofíciase**.

TERCERO: Ofíciase al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-K-DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE- SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUTUMAYO, para que el vehículo **placas SZN-769** le sea entregado a su propietario **JHON JAIRO ORTEGA**.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada en la suma de \$9.725.578= al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del art. 317 del estatuto procedimental.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 073 de fecha 25 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

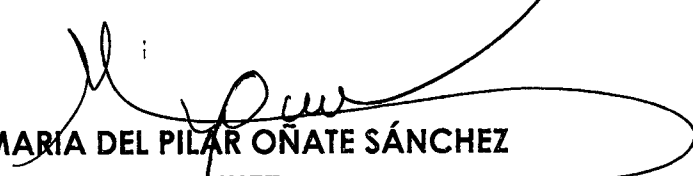
MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2012-00657

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del demandante en escrito obrante a folio 89, y previo a resolver la solicitud elevada por el profesional del derecho respecto a que le sean emitidos a su nombre los títulos judiciales de los dineros que se encuentren consignados para el presente asunto y a continuar con el trámite correspondiente, alléguese Registro Civil de defunción del señor **PUBLICO VARGAS PERILLA**.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>073</u> de fecha <u>25 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2012-00657

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en auto de esta misma fecha dentro del cuaderno principal, se resolverá lo que corresponda respecto a medidas cautelares solicitadas en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 673 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2012-00737

Incorpórense a los autos, pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines y efectos a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, las cuales militan a folios 92 a 97.

Ahora, previo a resolver lo que corresponda, se requiere a **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación allegue con destino para el presente asunto, el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **CVK-406**, con una expedición no superior a 30 días, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Elaborada la anterior comunicación secretaría proceda a su diligenciamiento dejándose las constancias del caso.

Vencido el término anterior ingresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>073</u> de fecha <u>25 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

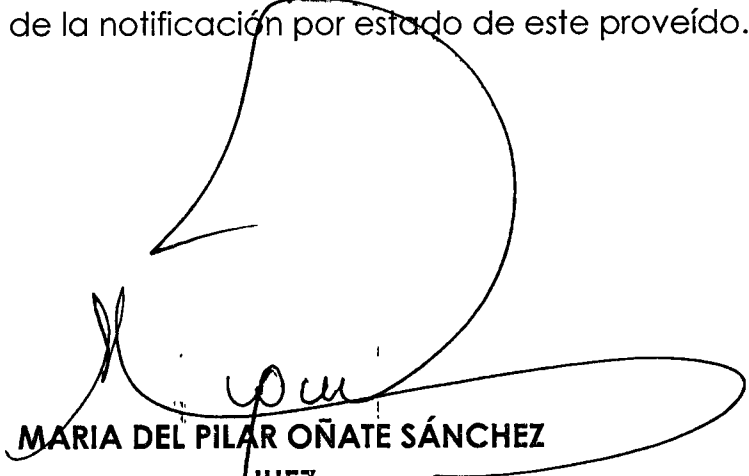
MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2013-00227

Admítase la renuncia que del poder hace el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA** (fls. 186 a 188); adviértasele al abogado dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>073</u> de fecha <u>25 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2013-00261

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 4 de diciembre de 2019 (fl. 180), el Juzgado DISPONE:

Los intereses de los derechos derivados del crédito contenido en el documento base de recaudo **130344979602183098**, se liquidaran en la proporción del desembolso, es decir, la suma de **\$ 21.404.811m/cte** y se causarán a favor de la subrogatoria a partir de la fecha en que se allegó el escrito, esto es, 21 de febrero de 2014.

Finalmente, como quiera que se allegó actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA S.A"** (fls 183 a 195), encontrándose las diligencias al Despacho, **por secretaria** córrase traslado en los términos previstos en el art. 110 del C.G.P en concordancia con el art. 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

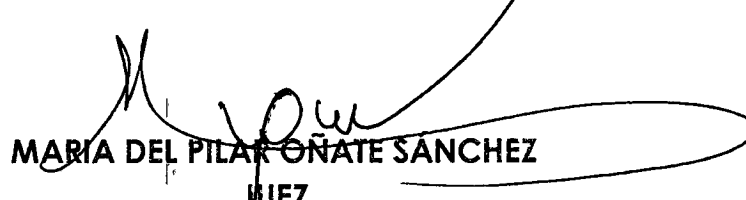
MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2013-00334

Admítase la renuncia que del poder hace el Dr. **CARLOS EDUARDO LARGO PIRA**, como apoderado de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA** (fls. 189 a 191); adviértasele al abogado dimiñente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

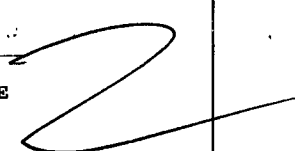

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 013 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2014-00423

Vista las diligencias y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actora en escrito visible a folio 141 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

Se le pone de presente a la memorialista que por auto adiado el 11 de junio de 2020 (fl. 138) este estrado judicial se pronunció respecto a la liquidación de crédito arrimada el 27 de mayo de 2020 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello y a la cual se le corrió traslado en los términos del art. 110 en concordancia con el art. 446 del C.G.P (fl. 137).

Por lo tanto, se **conmina** a la profesional del derecho para que este más atenta al trámite procesal, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2014-00423

Previo a resolver lo que corresponda al petitum de requerimiento a la SIJIN que realiza la apoderada actora en escrito visible a folio 141 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la parte actora, para que acredite el trámite dado al oficio N° 01483 de 6 de julio de 2015, el cual fue retirado por la autorizada **ELIZABETH GARCIA SIERRA** el 10 de julio de la misma anualidad, tal y como consta a folio 11 del cuaderno contentivo de medidas previas, como quiera que revisado el plenario no se observa prueba de que haya sido diligenciado ante la autoridad correspondiente por parte de la actora.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

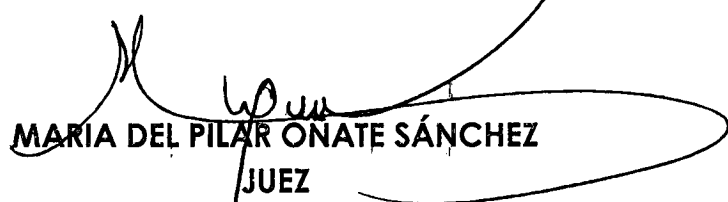
MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2014-00665

Admítase la renuncia que del poder hace la Dra. **MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ** como apoderada de la demandante (fs. 35 a 38); adviértasele a la abogada dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

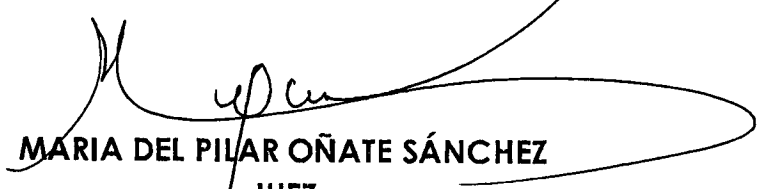
24 AGO 2021

PROCESO No. 2014-01042

Teniendo en cuenta que los avalúos comerciales tienen vigencia de un año de conformidad con lo establecido en el decreto 1420 de 1998 y el obrante a folios 70 a 85 data del año 2019, el Juzgado DISPONE:

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que allegue avalúo comercial actualizado el cual debe ser realizado por un perito idóneo en los términos establecidos en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P en concordancia con los numerales 1 a 10 del art. 226 ibidem, correspondiéndole a la interesada cumplir con esta carga procesal.

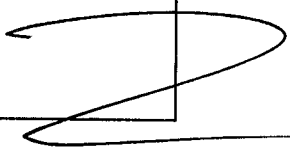
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2015-00628

Vistas las diligencias y con el fin de poder continuar con el trámite procesal sub siguiente, el Juzgado DISPONE:

Se requiere por **SEGUNDA Y ULTIMA VEZ** al curador ad-litem designado en auto adiado el 16 de diciembre de 2020 (fl. 102) **JAYCE ENRIQUE QUEVEDO RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de ser relevado del mismo y de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 50 del C.G.P. **OFICIESE.**

Una vez aceptado el cargo por parte del auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDÓ OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

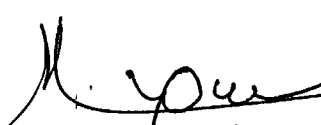
MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2016-00393

Admítase la renuncia que del poder hace la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"** apoderada de la **cedente** (fl. 211 a 214); adviértasele a la abogada dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2016-00813

Vistas las diligencias agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la documental obrante a folios 82 a 92 allegada por el representante legal de **ALMACENAMIENTOS DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**, para los fines a que haya lugar.

De otra parte, se requiere al representante legal de **ALMACENAMIENTOS DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**, **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe al despacho y para el presente asunto la ubicación exacta del vehículo de placas **WEX-711** y que es objeto de la presente acción, como quiera que en escrito por el allegado el 9 de octubre de 2020 (fl. 77) señala que se encuentra ubicado en sus instalaciones ubicadas en la vereda **santuario 500 metros de la glorieta de GUASCA VIA GUATAVITA** y en misiva arimada el 26 de abril de 2021 (fl. 94) informa que se encuentra en su patio ubicado en **la carrera 18 N° 30-48 Barrio las Almendras (Bosconia, Cesar)**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones y compulsa de copias a que haya lugar. **OFICIESE**.

Una vez elaborada la anterior comunicación de manera inmediata secretaría proceda a su diligenciamiento por los medios más expeditos, Déjense las constancias del caso.

Ahora, y como quiera que encontrándose las diligencias al despacho la parte actora allega liquidación del crédito (96 a 99), ~~por secretaría~~ córrase traslado en los términos del art. 446 del C.G.P en concordancia con el art. 110 ibidem.

Finalmente y una vez, se tenga certeza de la ubicación del vehículo objeto de la presente acción se resolverá lo correspondiente a la solicitud de elaboración del despacho comisorio pretendida por la actora.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 023 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2017-00350

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado (fl. 227 a 256) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Ahora, teniendo en cuenta que si bien es cierto se nombró como secuestre a la **FUNDACIÓN AYUDATE**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del mueble objeto de cautela fue a **SANDRA MILENA MAYORGA GIL**, en virtud del poder conferido.

No obstante lo anterior, se pone de presente, que fue entregado real y materialmente el inmueble a la secuestre designada, pues así se dejó expreso en el acta vista a folio 255, convirtiéndose desde ese momento en administradora del mismo, en virtud de encargo judicial, cuenta con las facultades que le son inherentes a ese tipo de tenencia, correctamente las establecidas en el artículo 52 del C. G. del P., entre ellas la de custodia y las previstas para el mandatario en el Código Civil dispuestas en el artículo 2158.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **SANDRA MILENA MAYORGA GIL**.

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **SANDRA MILENA MAYORGA GIL** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICIESE.**

Requírase a **FUNDACIÓN AYUDATE** para que de manera inmediata conmine a **SANDRA MILENA MAYORGA GIL**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes. **OFICIESE.**

Se le concede el término de 20 días a partir de la notificación del presente auto a los terceros poseedores para que realicen las manifestaciones a que haya lugar, respeto de la diligencia de secuestro de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 8 del art. 597 del C.G.P.

Finalmente y de cara a la solicitud del apoderado de la parte actora en el sentido de que le sea compartido el link en el que pueda exceder a revisar el expediente digital, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>073</u>, de fecha <u>25 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

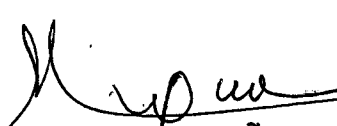
24 AGO 2021

PROCESO No. 2017-00380

Vistas las diligencias, y previo a resolver lo que corresponda respecto a la cesión de crédito allegada el 14 de mayo de 2021 a través del correo institucional para la recepción de memoriales autorizado para ello (fs. 49 a 53), el Juzgado DISPONE:

Requerir a la parte actora como a la entidad interesada en que se reconozca como cesionaria, para que, dentro del término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, alleguen certificados de existencia y representación de cada entidad en el que se observe que quienes suscriben el contrato de cesión fungen como representante legal y apoderada especial respectivamente, como quiera que revisado el plenario se echan de menos tales documentos, so pena de tener por no presentada dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

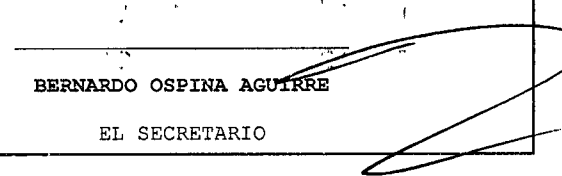

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2017-00392

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandante en proveído de fecha 27 de enero de 2021 (fl. 97), sin que se haya acreditado el diligenciamiento del oficio N° 00215 de 22 de febrero de 2021, y mucho menos arimado el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción en el que se observe la inscripción de la medida, siendo una carga procesal que le atañe a la parte para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

1.- Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- Previo al pago de expensas, practíquese el desglose del documento base de la acción y/o de los documentos aportados, dejándose constancia que podrá presentarla de nuevo transcurridos los 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (literal f numeral 2 del art. 317 C.G.P.)

3.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda. Por secretaría expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.- Condenar en costas a la parte actora por valor de \$ 254 263 m/cté. (inc, final numeral 2 art, 317 estatuto procedimental)

5.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NÓTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

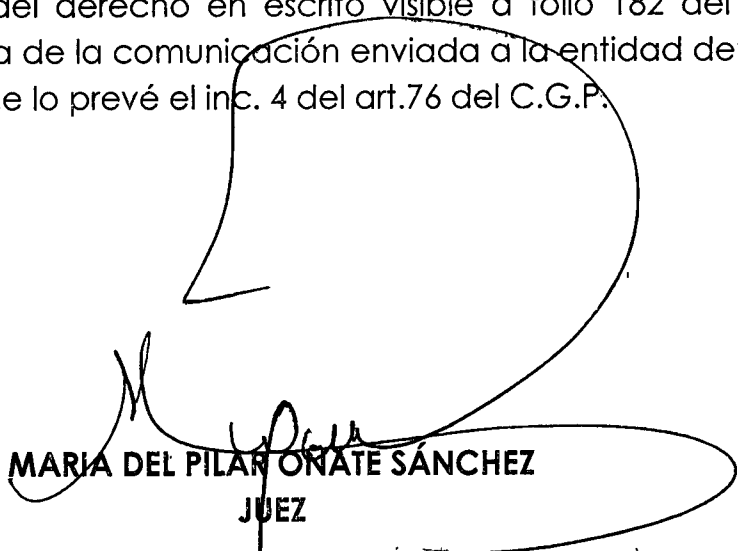
24 AGO 2021

PROCESO No. 2017-00407

Sin lugar a dar trámite al escrito allegado el 14 de enero de 2021 al correo institucional del Juzgado para recepción de memoriales autorizado para ello (fl. 179 y 180 C., 1), como quiera que el Despacho observa que no fueron enviados desde el correo electrónico del apoderado actor y que obra en el acápite de notificaciones de la demanda y/o desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial de la entidad demandante la cual aparece en el certificado de existencia y representación de la misma, tal como lo establece los numerales 5 y 8vo del decreto 806 de 2020.

De otra parte y previamente a resolver lo correspondiente a la renuncia que realiza el profesional del derecho en escrito visible a folio 182 del cuaderno principal, allegue copia de la comunicación enviada a la entidad demandante en tal sentido, conforme lo prevé el inc. 4 del art.76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

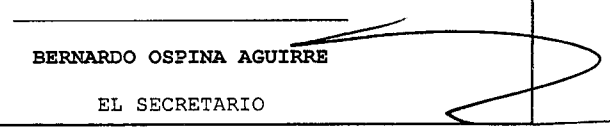

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 093 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

1505 00A 25

PROCESO No. 2017-00493

vistas las diligencias, y previo a reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. **VICTORIA EUGENIA SOTO BUITRAGO**, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de octubre de 2020, es decir, alléguese certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD COFACE COLOMBIA DE SEGUROS DE CRPEDITO S.A (COFACE)** en el que se observe que **GUSTAVO ADOLFO MOLINA JIMENEZ** fungía como representante legal de la misma para el 4 de agosto de 2020, fecha en la cual se allegó la cesión de derechos litigiosos y que se encuentra por el suscrita (108 a 110).

Igualmente alléguese certificado de existencia y representación de **SOCIEDAD COFACE COLOMBIA DE SEGUROS DE CRPEDITO S.A (COFACE)**, en la que se observe que **HATTIEANN ELISKKA GIRALDO DAVILA**, funge actualmente como representante legal, como quiera que es quien otorga poder a la Dra. **VICTORIA EUGENIA SOTO BUITRAGO**, toda vez, que revisado el plenario dicho documento se echa de menos.

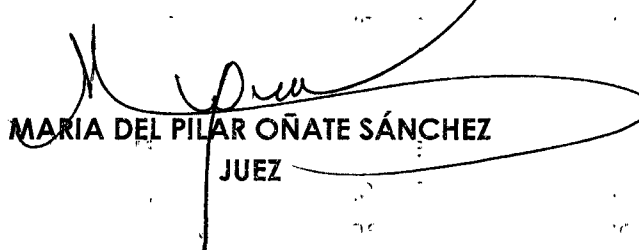
Ahora, de no ser posible dar cumplimiento a lo ordenado en primer inciso de esta providencia, **HATTIEANN ELISKKA GIRALDO DAVILA** proceda a coadyuvar el escrito contentivo de la cesión de derechos litigiosos, para poder tener como cesionaria a dicha entidad.

De otra parte, se requiere a **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** para que acredite en debida forma la calidad con la que pretende actuar dentro del presente asunto, como quiera que revisado el plenario no se observa documento en el que se acredite su calidad como apoderado de la parte demanda, máxime que no existe providencia proferida en la que se le haya reconocido personería adjetiva para actuar como apoderado de **TERNIUM COLOMBIA S.A.S.**

Finalmente, se le pone de presente a las partes que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2017-00730

Vistas las diligencias, y previo a resolver lo que corresponda respecto a la cesión de crédito allegada el 13 de mayo de 2021 a través del correo institucional para la recepción de memoriales autorizado para ello, el Juzgado DISPONE:

Requerir a la parte actora como a la entidad interesada en que se reconozca como cesionaria, para que, dentro del término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, alleguen escrito en el que se indique de manera clara si se pretende la cesión del crédito que contiene el pagaré base de recaudo N° **765525456** o de la totalidad de las obligaciones contenidas en los pagarés base de recaudo, so pena de tenerla pro no presentada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito allegado indican en la parte inicial "**crédito 765525456**" y en la cláusula primera se señala "(...) de los derechos y obligaciones contenidas en los pagarés demandados (...)".

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>073</u> de fecha <u>25 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2017-00898

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho señala el día 24 del mes de Noviembre del año 2021 a la hora de las 9:00 AM, con el fin de evacuar las actividades previstas en el art. 392 del C.G.P en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem.

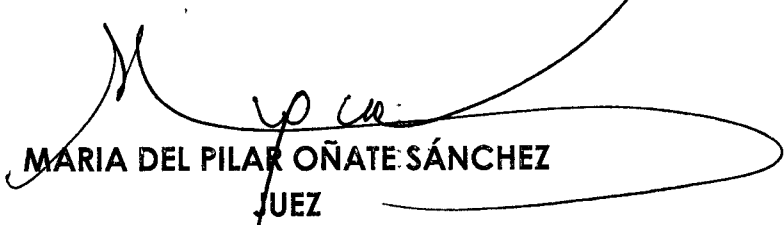
Una vez realizada la inspección judicial, la titular del despacho y su colaboradora (funcionaria judicial), se dirigirán al Despacho con el fin de evacuar interrogatorios y testimonios a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020)**

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el art. 372 del estatuto procesal.

La parte interesada deberá allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Se les hace la advertencia que en el inmueble solo debe permanecer los demandantes y su apoderado, así como la curadora ad-litem, quienes deberán portar todos y cada uno de los implementos de bioseguridad (mascara, tapabocas y guantes), para seguridad y protección de todas las partes.

NOTIFÍQUESE,

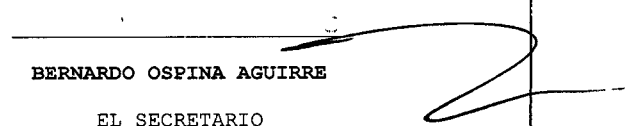

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha 25 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2017-01082

Admítase la renuncia que del poder hace la Dra. **MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ** como apoderada de la demandante (fls. 50 a 53); adviértasele a la abogada dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>073</u> de fecha <u>25 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

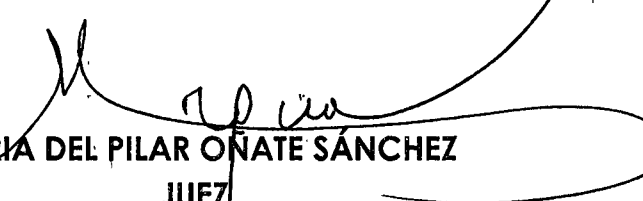
PROCESO No. 2017-01193

De conformidad con lo solicitado en escrito allegado el 13 de mayo de 2021, a través del correo institucional para la recepción de memoriales autorizado para ello y que milita a folios 30 a 70 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

Aceptar la cesión del crédito efectuada en el presente asunto por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor de **RF ENCORE S.A.S**

Reconocer a **RF ENCORE S.A.S**, como cesionario de los créditos contenidos en los pagarés base de recaudo N°s. **5416590632448186, 1565536334** y demandante en la presente litis.

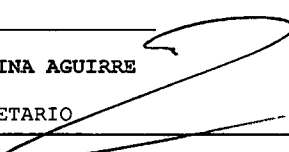
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. **073** de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

IS.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2018-00104

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido recorrió en silencio las excepciones de mérito, con el fin de continuar con el trámite correspondiente se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda.

Pruebas solicitadas por el curador ad litem

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con el escrito de demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita. **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 incisos 3º *ibídem*).

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE;

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2018-00128

Vistas las diligencias, el Despacho observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2021 (fl. 62), pues si bien se allega certificación expedida por la Alcaldía Municipal, en la misma no se observa la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO CAMPIÑA SAN GABRIEL** para el año 2021 a **NILMA CENIT AVILA GUTIERREZ**, nótese que en la arrimada y que obra a folio 65 del cuaderno principal, se indica que la resolución administrativa fue expedida el 20 de mayo de 2015, sin tener en cuenta que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Por otra parte, el art. 442 del Código de Comercio indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arrimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

"CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA, La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica" (resalto por el Despacho).

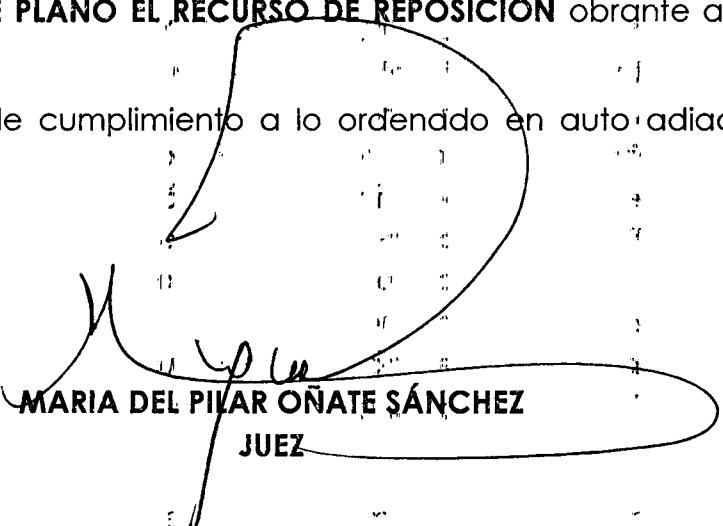
Aunado a lo anterior, tampoco se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 27 de abril de 2021, en lo que respecta al poder otorgado a la dra. **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO**, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICIÓN obrante a folio 53 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto radiado el 20 de octubre de 2020 (fl. 46).

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

1505 2018 4 S

PROCESO No. 2018-00128

Vistas las diligencias, el Despacho observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2021 (fl. 62), pues si bien se allega certificación expedida por la Alcaldía Municipal, en la misma no se observa la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO CAMPIÑA SAN GABRIEL** para el año 2021 a **NILMA CENIT AVILA GUTIERREZ**, nótese que en la arrimada y que obra a folio 65 del cuaderno principal, se indica que la resolución administrativa fue expedida el 20 de mayo de 2015, sin tener en cuenta que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Por otra parte, el art. 442 del Código de Comercio indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arrimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

"CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien esté delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica" (resalto por el Despacho).

Aunado a lo anterior, tampoco se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 27 de abril de 2021, en lo que respecta al poder otorgado a la dra. **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO**, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICIÓN obrante a folio 53 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto aditado el 20 de octubre de 2020 (fl. 46).

NOTIFÍQUESE.

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

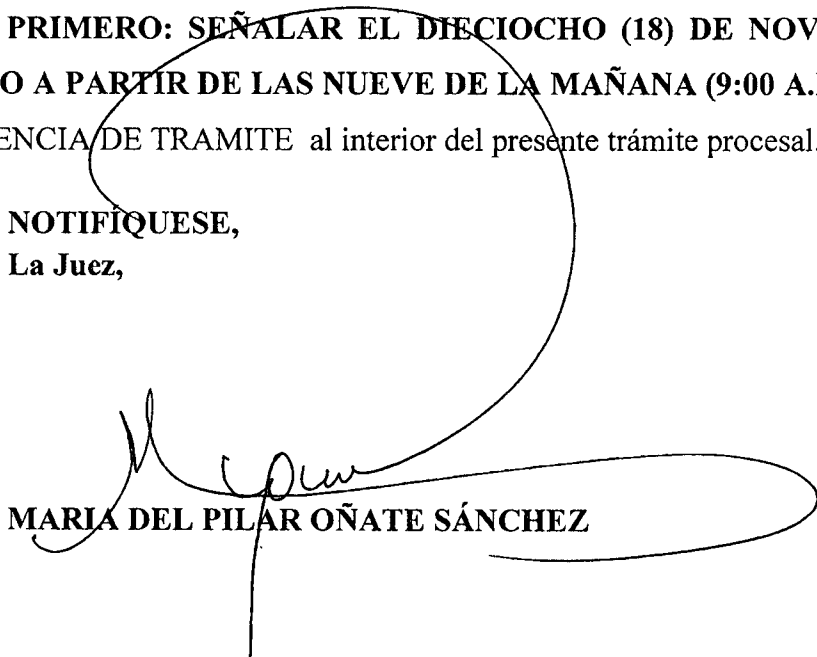
24 AGO 2021

Atendiendo a la declaración de **EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL Y ECOLOGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL** decretada por el Gobierno Nacional a través del DECRETO 417/20 que entre otros tópicos toma en consideración las recomendaciones dadas por la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD** que determinan que el distanciamiento social y el aislamiento son relevantes para evitar la propagación del COVID-19 y a fin de proteger la salud del público en general y de los servidores judiciales que los atienden, en virtud de ello y a la situación particular del tercer pico de la pandemia generada por el COVID 19 se considera no pertinente para la salubridad de los funcionarios y empleados del Juzgado como de los demás intervinientes en las diligencias llevar a cabo AUDIENCIA DE TRAMITE de que trata el art. 372 y 373 C.G.P. programada para el 26 de agosto del presente año a partir de las 9:00 A.M. por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

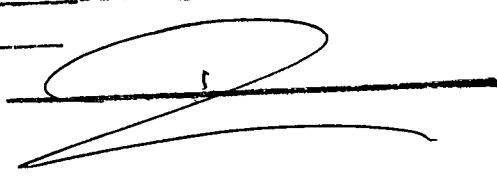
R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR EL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE al interior del presente trámite procesal.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 073 DE HOY 25 AGO 2021
DE 2021
La Secretaría 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2018-00544

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal del art. 8vo del Dec. 806 de 2020, ni el citatorio y aviso de los art. 291 y 292 del C.G.P, allegados el 6, 21 de abril y 18 de mayo de 2020 respectivamente obrantes a folios 138 a 175 del cuaderno principal, a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello, como quiera el despacho se percata que solo se señala como auto a notificar el mandamiento de pago adiado el 15 de junio de 2018, omitiéndose notificar el auto que reforma la demanda de fecha 28 de enero de 2020 (fl. 136) así como la providencia de fecha 10 de julio de 2020 (fl. 137), en consecuencia el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto realice todos los trámites tendientes a notificar en debida forma a la parte demandada en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del dec. 806 de 2020 o acredite el diligenciamiento del despacho comisotjio N° 130 de 21 de junio de 2018, el cual fue retirado por la autorizada del apoderado actor **CARMEN ELENA PINO** el 30 de enero de 2019 como consta a folio 3 del cuaderno contentivo de medidas cautelares, como quiera que se libró orden de apremio desde el 15 de junio de 2018 y su reforma el 28 de enero de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>013</u> de fecha 25 AGO 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

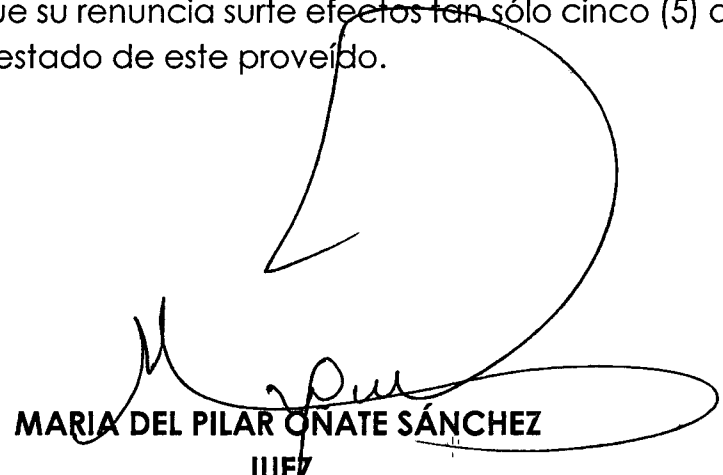
MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2018-00659

Admitase la renuncia que del poder hace la Dra. **MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ** como apoderada de la demandante (fls. 19 a 22); adviértasele a la abogada dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>073</u> de fecha <u>25 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

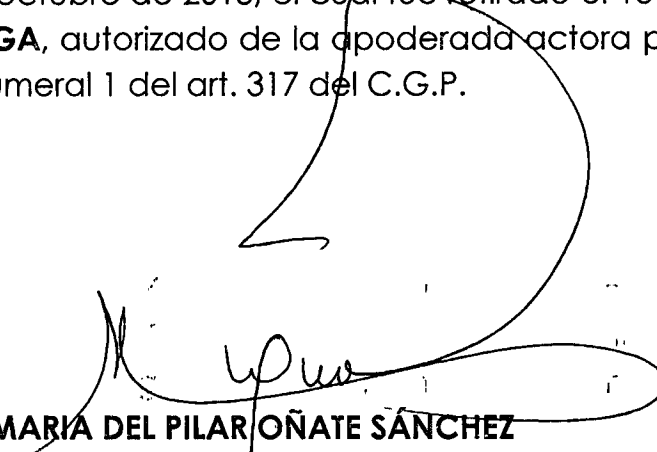
24 AGO 2021

PROCESO No. 2018-00776

Sin lugar a tener en cuenta el aviso del art. 292 del C.G.P arrimado por la parte actora el 23 de abril d 2021 a través del correo institucional para la recepción de memoriales autorizado para ello (fls. 82 a 96), como quiera que la copia del auto que libra mandamiento de pago es ilegible, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice los tramites tendientes a notificar en debida forma a la demandada sea por el trámite de los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 4 de octubre de 2018 (fl. 46) **o acredite** el diligenciamiento del oficio N° 2945 de 12 de octubre de 2018, el cual fue retirado el 18 de febrero de 2020 **LUIS HERNAN ORTEGA**, autorizado de la apoderada actora para la época, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>073</u> de fecha <u>25 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2018-01311

Teniendo en cuenta las sendas misivas presentadas por la apoderada actora, por ser procedente, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y conforme lo establecido en art. 392 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los arts. 372 y 373 Ibidem., el Despacho señala el día 26 del mes de agosto del año 2021 a la hora de las 9:00 AM, con el fin de evacuar las actividades previstas en los precitados artículos a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020)**

Las partes deberán allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Se le advierte a las partes y apoderados, que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencia establecida en el artículo 372 del *ibidem*, a su vez se les indica que en dicha diligencia se efectuarán los interrogatorios a las partes a cargo del despacho.

Finalmente y de cara a la solicitud de la apoderada actora en el sentido de que le sea compartido el link en el que pueda exceder a revisar el expediente digital, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente para realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

NOTIFÍQUESE;

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 073 DE HOY 25 AGO 2021

DE 2021

La Secretaría

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00899

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor en los numerales 3 y 4 del escrito obrante a folio 111 del cuaderno principal, se insta al profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2020 (fl. 10).

De otra parte, se requiere a la demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios N° 3501 y 3502 de 15 de octubre de 2019, los cuales fueron retirados por la demandante el 14 de noviembre de la misma anualidad, pues i bien, en los numerales 3.1 y 3.2 del escrito incorporado a folio 15 se indica que se allega copia de su diligenciamiento, también lo es que no se adjunta ningún archivo al correo institucional de recepción de memoriales que contengan tales documentos.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de información de la existencia de depósitos judiciales consignados para el presente asunto, **se conmina** a la memorialista para que se acerque al Despacho y acceda a la carpeta de las sabanas allegadas por el Banco Agrario para que extraiga tal información y/o se aproxime directamente a dicha entidad Bancaria y solicite allí la información requerida.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 072 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00899

De cara a la solicitud de la parte actora en el sentido de que le sea enviado el expediente digital, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

Sin embargo, **secretaría proceda** a realizar las cuentas del valor de las copias de todo el expediente, información que deberá suministrarla al correo electrónico de la demandante mrociosuarez01@gmail.com una vez sean canceladas dichas expensas proceda a indicarle a la actora el día que puede acercarse al despacho para su retiro.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandada lo manifestado por la demandante **MARTHA ROCIO SUAREZ PULIDO**, en escrito visible a folio 100r

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

**JUEZ
(3)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00899

Vistas las diligencias y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente el juzgado DISPONE:

Como primera medida se les recuerda a las partes que el inciso 3 del numeral 1 del art. 17 del C.G.P. prevé:

"Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes" (resalto por el despacho).

No obstante, es facultativo del Juez otorgar un tiempo prudencial para que las partes se hagan presentes a la audiencia programada, para lo cual y para el presente asunto se otorgó un tiempo prudencial de 10 minutos sin que se hubieran conectado las partes al link enviado con anterioridad por el despacho a los correos electrónicos de las partes y sus apoderadas indicados al interior del proceso.

Sin embargo, como quiera que debido a la emergencia sanitaria por la COVID 19 las audiencias se están realizando de manera virtual, por lo tanto, no es de desconocimiento de esta administradora judicial los problemas de conectividad que pueden presentarse o surgir al momento de las diligencias, tanto así que los demandados aparecen conectados a las 9:23 como se observa en los pantallazos adjuntos y que militan a folio 109 del cuaderno principal, amén que la accionante alegó nueva dirección de correo electrónico en razón a que ha tenido inconvenientes en recibir las notificaciones y demás correos al mencionado en el acápite de notificaciones de la demanda.

En consecuencia, se tienen en cuenta las justificaciones presentada por las partes, por lo tanto no se impondrá la multa prevista en el inciso 2 del numeral 6 del art. 372 del C.G.P.

Finalmente, se **REPROGRAMA** la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**, para tales efectos, señálese la hora de las 9:00 PM del día 9 del mes de Noviembre del año 2021. [Artículo 7º del Decreto 806 de 2020].

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia; de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la misma norma.

Por otro lado, se insta a las partes, apoderadas y terceros intervinientes, para que alleguen por lo menos con dos días de antelación a la audiencia, los correos electrónicos actualizados para efectos de la citación.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 AGO 2021

PROCESO No. 2019-001076

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción (fl. 69 a 71) en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-1893214** propiedad de la demandada **MARIA CONSTANZA CASTILLO MELO**, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

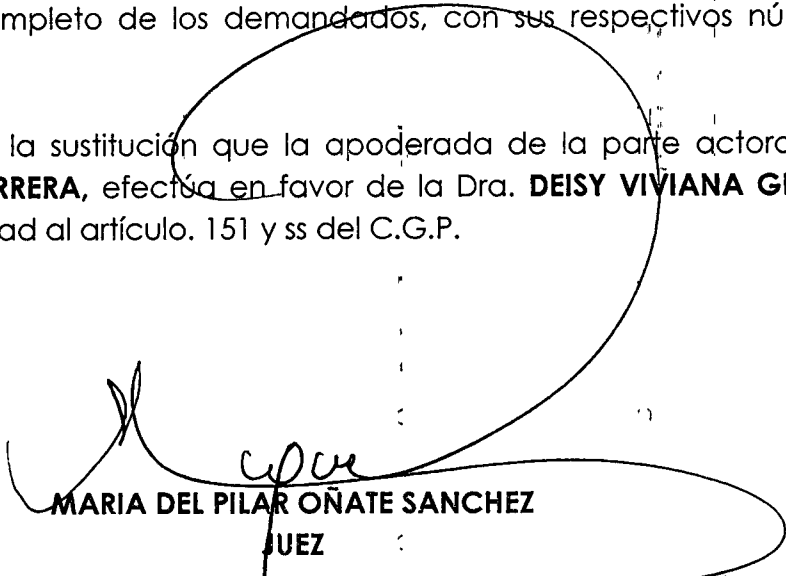
Se designa como secuestre a **GERMAN ANTONIO URETA RIVERO**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V.**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaría. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

Finalmente, se acepta la sustitución que la apoderada de la parte actora **VIVIAN ADRIANA CAICEDO HERRERA**, efectúa en favor de la Dra. **DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA**, de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 073 de fecha
25 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE,

EL SECRETARIO

OB